



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore Casanare, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 852634089001-2017-00004
Demandante: RAQUEL SOFIA SALAMANCA CRISTANCHO
Demandado: SAMUEL TARACHE PINTO

I.- VISTOS

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto de fecha 01 de octubre de 2.020 (inciso segundo) a través del cual este estrado judicial, tuvo en cuenta la orden de embargo de remanentes, allegada mediante oficio No. 5066 del 19 de noviembre del año 2.019, proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, de Bogotá D.C.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que, la inconformidad que le asiste a la demandante radica en que, en el proceso de la referencia, ya se encuentra registrado un embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Cas. Insiste la recurrente, en que, en ese orden, no pueden persistir dos remanentes dentro de un mismo proceso, pues, no se tuvo en cuenta lo preceptuado en el art 466 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar el expediente en su totalidad, encontrándose que, efectivamente mediante oficio civil No. 0824 de noviembre 18 de 2.019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Cas, informo a este estrado judicial del decreto de embargo y posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente, para que obren dentro del proceso 2.017-00021, que se adelanta en ese Juzgado, y donde figura como demandando el señor SAMUEL TARACHE PINTO. Comunicación que este despacho tuvo en cuenta mediante auto de noviembre 25 de la misma anualidad.

Considera el Despacho que el recurso impetrado está llamado a prosperar por las siguientes consideraciones:

Como lo argumenta la recurrente y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 466 del Código General del Proceso, por error involuntario se omitió tal prerrogativa, cuando lo legalmente procedente era informar al Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, sobre la existencia del embargo y



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o en su defecto del remanente que obran dentro del presente proceso, el cual si fue avalado y registrado por este despacho, teniendo en cuenta que dicha comunicación se presentó un día antes (18 de noviembre de 2.019) a la invocada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá (19 de noviembre de 2.019).

No obstante, y trayendo a colación la reiterada jurisprudencia que ha sostenido que, los autos ilegales no atan al juez, ya que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, es que el despacho procede a revocar el inciso segundo del auto de fecha 01 de octubre de 2020, donde por error involuntario, se ordenó tener en cuenta el embargo del remanente decretado por el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. Comuníquesele la presente determinación para lo de su competencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado octubre 01 de 2.020, según las motivaciones plasmadas en la parte oportuna de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto el inciso segundo del auto proferido el 01 de octubre de 2020.

TERCERO: Informar de la presente determinación al Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: ANUNCIAR que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

La Juez,


LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 003.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 26 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvas e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2016-00016-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	MARINA DEDIOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 003.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que:

1. Que a folio 28 del Cuaderno 1, mediante auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en la cual se incluyó capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios liquidados hasta mayo 30 de 2017, arrojando un total de \$70.316.154,88.
2. Que al revisar la liquidación aprobada mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018, se observa que al valor anterior se le adiciona nuevamente el valor correspondiente a los intereses remuneratorios \$2.712.050 más el valor de las agencias en derecho. Dejando constancia que por error se le dio aprobación y por ende las liquidaciones siguientes están mal liquidadas. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	852634089001-2016-00109-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERNARDO LOPEZ SOLORZANO
DEMANDADOS	POLO ADALBERTO REYES LEAL Y YOLANDA GUEVARA PAEZ

Entra el Despacho a revisar las liquidaciones de crédito efectuadas por la parte ejecutante (Fl.31, 34,37,40,43C1).

1. Una vez revisada la liquidación visible a folio 26, se tiene que en el total se incluyó capital, interés remuneratorio e interés moratorio, arrojando un valor de \$70.316.154,88; observando la liquidación presentada el 3 de septiembre de 2018, vemos que al valor anterior se le esta adicionando el valor del interés moratorio con corte a junio de 2018 más **intereses corrientes inmersos en el pagare \$2.712.050**, más el valor correspondiente a las agencias en derecho. Tenemos que se está sumando dos veces lo referente a interés remuneratorios. Observa el Despacho que las liquidaciones no se ajustan al valor real.

Por lo tanto, se procederá a dejar sin efecto ni valor los autos de fecha 13 de septiembre de 2018, 06 de junio de 2019, noviembre 07 de 2019 y julio 16 de 2020 y modificar las liquidaciones, de la siguiente manera:

Liquidación aprobada mediante auto del 14 de junio de 2017:

Capital	\$ 56.549.226,00
Interés Remuneratorio	\$ 2.712.050,00
Interés moratorio hasta mayo 2017	\$ 11.054.878,88
Total	\$ 70.316.154,88



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación presentada el 03 de septiembre de 2018
Liquidación aprobada el 14 de junio de 2017 \$70.316.154,88
Interés moratorio hasta junio 2018 \$17.034.097,15
Agencias en derecho \$ 4.338.137,32

Total \$91.688.389,35

Liquidación presentada el 03 de mayo de 2019
Total \$ 91.688.389,35
Interés moratorio hasta abril 2019 \$ 12.268.530,34
Total \$103.956.919,69

Liquidación presentada el 30 de octubre de 2019
Total \$103.956.919,69
Interés moratorio hasta octubre 2019 \$ 7.257.797,42
Total \$111.214.717,11

Liquidación presentada el 24 de junio de 2020
Total \$111.214.717,11
Interés moratorio hasta marzo 2020 \$ 5.954.838,31
Total \$117.169.555,42

Liquidación presentada el 12 de enero de 2021
Total \$117.169.555,42
Interés moratorio hasta diciembre 2020 \$ 10.301.492,14
Total \$127.471.047,56

Así las cosas, se tiene por modificadas las liquidaciones en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L** (\$127.471.047,56) por concepto de crédito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

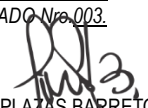
PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 13 de septiembre de 2018, 06 de junio de 2019, noviembre 07 de 2019 y julio 16 de 2020.

SEGUNDO: Tener por modificadas las liquidaciones del crédito efectuada en la suma **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L** (\$127.471.047,56) por concepto de crédito.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 003.

LEDY PLAZAS BARRETO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha enero 21/2021, pasa la presente demanda de Reconvención, presentada por los demandados ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ y MARINA CRUZ DE NOSSA, demandantes en el verbal Sumario de Servidumbre. Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO -RECONVENCION-
RADICADO	852634089001-2020-00130-00
DEMANDANTE	ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ Y MARINA CRUZ DE NOSSA.
DEMANDADOS	ANGEL MARIA BURGOS LUPES Y BETULIA PEREZ

Los señores ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ y MARINA CRUZ DE NOSSA, demandados dentro del proceso de Servidumbre con Radicado No 852634089001-2019-00087-00; mayores de edad, residentes en el área rural, vereda Guanabanas, jurisdicción del Municipio de Pore; formulan demanda de Reconvención en contra de los señores ANGEL MARIA BURGOS LUPES y BETULIA PEREZ, mayores de edad, vecinos del Municipio de Pore, Casanare y demandantes dentro del proceso de Servidumbre; demanda que pretende se declare la imposición de servidumbre de tránsito sobre el predio sirviente LOS ARBOLITOS; que se ordene con la imposición de la servidumbre de tránsito el registro sobre el predio rural, así como ordenar a los propietarios de los predios EL PALMAR y EL RETIRO, construir a sus expensas la vía carretable, el mantenimiento y conservación de la misma; que se declare que los demandantes en reconvención no están obligados a reconocer suma alguna a los demandados en reconvención, y que se condene a los demandados, a pagar los valores descritos como daños y perjuicios ocasionados con el cerramiento y obstaculización del único camino de acceso al predio EL PALMAR. Demanda que reúne los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y la que por su naturaleza y cuantía es competente este Juzgado, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la demanda de Reconvención presentada por los señores ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ y MARINA CRUZ DE NOSSA, en atención a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-5705, de conformidad al Art. 591 del C. G. del P. comuníquese esta decisión a la oficina respectiva.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese el presente auto de conformidad al inciso cuarto del Art. 371 del C. G. del P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, de conformidad AL Art. 91 del C. G. del P.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite de que trata el Libro Tercero, Sección Primera -Procesos Declarativos- Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, Art. 371 C. G. P.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA, portador de la Tarjeta profesional No 122.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en reconvención, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 003.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la contestación de la demanda que hace la Curadora Ad-Litem del demandado Melquicedec Pelayo Atilua sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MELQUICEDEC PELAYO ATILUA

Mediante auto de fecha enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) y auto corregido el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MELQUICEDEC PELAYO ATILUA**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **a.-** Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.742.278,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460093445 contenida en el Pagaré No. 086466100005025 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$598.474,00), correspondiente a intereses de financiación o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del DTF +7.0 efectiva anual, desde el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **c.-** Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital, causados a partir del primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTISEIS PESOS M/L (\$208.026,00), correspondiente a otros conceptos sobre la obligación No. 725086460093445 y estipulados en el pagare No 086466100005025. **e.-** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No. 725086460093405 contenida en el Pagaré No. 086466100005026 anexo a la demanda. **f.-** Por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.104.249,00), correspondiente a intereses de financiación o de plazo, sobre el capital contenido en la obligación No. 725086460093405, a la tasa del DTF +7.0 efectiva anual, desde el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **g.-** Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital, causados a partir del primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **h.-** Por la suma de UN MILLON QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.015.794,00), correspondiente a otros conceptos sobre la obligación No. 725086460093405 y estipulados en el pagare No 086466100005026. **i.-** Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$434.297,00) por concepto de saldo de capital de la obligación 4481860002427919 contenida en el pagare No 4481860002427919, anexo a la demanda. **j.-** Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$14.623,00), correspondiente a intereses de financiación o de plazo, sobre el capital contenido en la obligación No. 4481860002427919, desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) al dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **k.-** Por los intereses moratorios mensuales sobre el



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

capital, contenidos en la obligación No 4481860002427919, causados a partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. I.- Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Al demandado se le nombro curador ad-litem quien contesta la demanda en termino sin proponer excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2019, y los términos para contestar se vencieron el 22 de enero de 2021, sin que la parte demandada contestara ni propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00066-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	NORJAN LEONEL MARTINEZ ROMERO

Mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **NORJAN LEONEL MARTINEZ MORENO**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.307.578,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460084658 contenida en el Pagaré No. 086466100004543 anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$905.604,00), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagare No 086466100004543, liquidados a una tasa de interés del DTF +7.0 efectiva anual, desde el cinco (05) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019). **3.-** Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460084658, causados desde el 06 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **4.-** Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$661.112,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No 086466100004543. **2-1.-** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$357.458,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4481860003102461 contenida en el Pagaré No. 4481860003102461 anexo a la demanda. **2.-** Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital insoluto de la obligación 4481860003102461, causados desde el 18 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

el demandado NORJAN LEONEL MARTINEZ MORENO, se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2020, vencándose los términos para contestar el 22 de enero de 2021, sin que contestara la demanda y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el Curador Ad-Litem, se posesiona el 10 de diciembre de 2019 y contesta la demanda dentro del término, sin que propusiera excepciones. Sírvasse proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00005-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RONAL CAMILO CRUZ PEREZ

Mediante auto de fecha enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RONAL CAMILO CRUZ PEREZ**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.727.274,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 72508646005774 contenida en el Pagaré No. 086466100002701 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$820.640,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, a la tasa del DTF +7.0 efectiva anual, desde el 23 de junio de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 24 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$29.889,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el demandado.

El Curador Ad-Litem del demandado RONAL CAMILO CRUZ PEREZ, se posesiono en su cargo el día 10 de diciembre de 2020 y procedió a dar contestación de la demanda sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

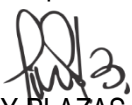
LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandante allega solicitud de aplazamiento a la audiencia de remate programada para el día 29 de enero de 2021, por cuanto no pudo retirar el edicto debido a las circunstancias en que se encuentra el País, igualmente el día de hoy el apoderado de la parte demandada hace la misma solicitud, debido a que su poderdante se encuentra con incapacidad por tres días, a partir de hoy. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	C.U.I. No. 852634089001-2014-00083
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YULMA ALVAREZ ORTIZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GUALDRÓN TARACHE

Teniendo en cuenta la solicitud de las partes, se procede a fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M), del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

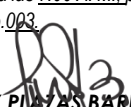
Notifíquese a las partes.

CUMPLASE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el Curador Ad-Litem, de la demandada YARQUY LUSAY SOLER MORA, se posesiona el 10 de diciembre de 2019 y contesta la demanda dentro del término, sin que propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2018-00166-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADAS	CARMEN ODILA OTALORA CALDERON Y YARQUY LUSAY SOLER MORA

Mediante auto de fecha enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARMEN ODILA OTALORA CALDERON Y YARQUY LUSAY SOLER MORA**, mayores de edad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-a.-** Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.362.747,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460066762 contenida en el Pagaré No. 086466100003569 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$354.757,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, a la tasa del DTF +7.0 efectiva anual, desde el 11 de julio de 2017 hasta el 11 de enero de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 12 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.035,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el demandado.

A la demandada CARMEN ODILA OTALORA CALDERON, se le envió notificación el 28/03/2019, y por aviso el 17/09/2019, quien guardo silencio. El Curador Ad-Litem de la demandada YARQUY LUSAY SOLER MORA, se posesiono en su cargo el día 10 de diciembre de 2020 y procedió a dar contestación de la demanda sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el Curador Ad-Litem, del demandado GERARDO CALDERON GOMEZ, se posesiona el 02 de diciembre de 2019 y contesta la demanda extemporáneamente el 21/12/2020. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001- 2018-00139-00
DEMANDANTE	LUZ EMERITA HEREDIA ATILUA
DEMANDADO	GERARDO CALDERON GOMEZ

Mediante auto de fecha octubre tres (03) de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUZ EMERITA HEREDIA ATILUA** y en contra de **GERARDO CALDERON GOMEZ**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.168.878,00), por concepto de incremento anual más intereses, sobre las cuotas alimentarias desde enero del año 2015 hasta septiembre del año 2018. **2.-** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.538.750,00) por concepto de las mudas de ropa para sus cuatro menores hijas, conforme a la relación visible a folio 6 de la demanda, correspondiente a diciembre 2014, 2015, 2016, 2017 y la correspondiente a cumpleaños de tres de sus cuatro hijas. **3.-** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M7L (\$621.000,00) por concepto de gastos de educación de los años 2016, 2017 y 2018, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor relacionado en el folio 7 de la demanda y debidamente soportados en las facturas anexas. **4.-** por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$350.000,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos en salud, relacionados en el folio 7 de la demanda y debidamente soportados en facturas anexas. **5.-** Por los intereses legales sobre el capital, que se cause en estas diligencias, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Curador Ad-Litem del demandado GERARDO CALDERON GOMEZ, se posesiono en su cargo el día 02 de diciembre de 2020 y procedió a dar contestación de la demanda extemporáneamente, por lo que no se tendrá como no contestada, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ, se notificó personalmente el 12 de enero de 2021, venciéndose el termino para contestar sin que lo hiciera ni propusiera excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00171-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ

Mediante auto de fecha noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **-a.-** Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$13.499.311,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No. 725086460070780 contenida en el Pagaré No. 086466100003817 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.812.593,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del DTF +7.0 efectiva anual, desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital, causados a partir del 16 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$425.779,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el demandado.

El demandado LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ, se notificó personalmente el 12 de enero de 2021, quien guardo silencio y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que el demandado YUBAN FERNANDEZ CARRASCO, se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2020, venciéndose el termino para contestar sin que lo hiciera ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	YUBAN FERNANDEZ CARRASCO

Mediante auto de fecha marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **YUBAN FERNANDEZ CARRASCO**, mayor de edad; por las siguientes sumas de dinero: **1.a.** - Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.190.480,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No. 725086460093305 contenida en el Pagaré No. 086466100005044 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.521.845,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, a la tasa del DTF +10.64% efectiva anual, desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 31 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$619.365,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el demandado. **2.a.** - Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.787.469,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460093295 contenida en el Pagaré No. 086466100005045 anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.502.345,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, a la tasa fija 29.04% efectiva anual, desde el 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 01 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.174.696,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el demandado.

El demandado YUBAN FERNANDEZ CARRASCO, se notificó personalmente el 18 de diciembre de



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, quien guardo silencio y sin proponer excepciones, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintinueve (29) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.003.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria